""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 21 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 ENE. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°31-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 11 de enero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora administrativa nombrada **BLANCA GINGER DÍAZ LUDEÑA,** la nulidad total de la Resolución Directoral N°695-2016/GR-CAJ-DRS/HRC, de fecha 30 de diciembre del 2016, el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de 1991 hasta la actualidad y consecuente pago continuo, más intereses legales; **Sentencia N°621-2019**, que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada por la servidora contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; **Sentencia de Vista N°367-2020**, que **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia; **Resolución Número Dieciséis**, de fecha 03 de noviembre del 2022, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; Oficio N°105-2024-GR.CAJ/DRSC/A.J-D.G., de fecha 09 de enero del 2024, emitido por la Dirección Regional de Salud de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°00713-2017-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la servidora administrativa nombrada **BLANCA GINGER DÍAZ LUDEÑA**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca sobre nulidad total de la Resolución Directoral N° 695-2016-GR-CAJ-DRS/HRDC Y CONSECUENTEMENTE se emita nueva resolución ordenando el reintegro del derecho a percibir el equivalente al 30% como bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la ley N° 25303, sobre remuneración mensual común percibida, por haber laborado en zona considerada urbana marginal, a partir del 1° de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2016, más los intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°621-2019,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 28 de noviembre del 2019, el Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta; en consecuencia, 1. DECLARA la nulidad total de la Resolución Directoral N° 695-2016/GR-CAJ-DRS/HRC, de fecha 30 de diciembre de 2016. 2. ORDENA al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la presente sentencia, CUMPLA con emitir resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta la actualidad y el consecuente pago continuo; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal. SIN COSTOS NI COSTAS.

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 21 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 ENE. 2024

Que, mediante **Sentencia de Vista N°367-2020,** recaída en la Resolución Número Ocho, de fecha 15 de diciembre del 2020, se **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia, referida en el párrafo anterior;

Que, mediante **Resolución Número DIECISÉIS**, de fecha 03 de noviembre del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable y ORDENA al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de SESENTA MIL CINCUENTA Y TRES CON 83/100 SOLES (S/ 60 053.83), a favor de la demandante;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, Y **DECLARAR**, la Nulidad Total de Resolución Directoral N°695-2016/GR-CAJ-DRS/HRC, de fecha 30 de diciembre del 2016, en razón a lo ordenado por mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **BLANCA GINGER DÍAZ LUDEÑA,** el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta la actualidad y consecuente pago continuo, más intereses legales; todo ello en base a la Sentencia de Vista N°367-2020, que resuelve CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia.

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 21 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 ENE. 2024

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **BLANCA GINGER DÍAZ LUDEÑA,** el Reintegro del monto según Resolución Número Dieciséis, de fecha 03 de noviembre del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente por el monto de SESENTA MIL CINCUENTA Y TRES CON 83/100 SOLES (S/ 60 053.83), a favor de la demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero de la parte resolutiva, se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora administrativa nombrada comprendida en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, con la finalidad de que sean ingresadas al aplicativo informático de priorización de Sentencias Judiciales a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

Scanned with CamScanner